

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de marzo de 2022, en la fecha pasa a despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada solicita la reconstrucción del expediente. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 650

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCAFE

Demandado: MARIBEL ORTEGA VALLEJO
FRANCISO BALTAZAR CORDOBA PALACIOS
ALEXANDER ANTONIO HERRERA

Radicación: 760014003001 **20040075700**

Atendiendo el informe de gestión suscrito por la secretaria del despacho a través del cual indica que previa búsqueda exhaustiva del proceso que se indica en la referencia, no ha sido posible dar con su ubicación y en virtud a que la demandada MARIBEL ORTEGA VALLEJO, mediante escrito que antecede, solicita la reconstrucción del expediente por pérdida, resulta pertinente acceder a la anterior solicitud.

Así las cosas y en virtud a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 126 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a iniciar el trámite de reconstrucción del expediente.

Para tal efecto y conforme con lo establecido en el numeral 2º de la citada norma, se procederá a señalar fecha y hora con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual se ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR de oficio la reconstrucción del presente expediente.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora el día martes **31 de mayo de 2022** a las **9:30 a.m.** para que se surta la audiencia de que trata el art. 126 del CGP, advirtiendo a las partes que deberá aportar las grabaciones y documentos que posean.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 43
15 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b363bbb5a9fc9783126a3d3b18a96bbf29310601468ff3f8c9c41fe39feeb9c**
Documento generado en 14/03/2022 04:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A despacho de la señora juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvese proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No.

Referencia: EJECUTIVO seguido de ORDINARIO
Demandante: JOSÉ GEFERSON CRUZ ALONSO
Apoderado: ANGELO SCHIAVENATO RIVADENEIRA
schiavenato.angelo@gmail.com
Demandado: ANDERSSON CRUZ PARRA
ANDRÉS FELIPE CRUZ

Radicación: 760014003001 **20120031300**

Como quiera que el proceso EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER seguido de proceso ORDINARIO DE SIMULACIÓN propuesto por el señor JOSÉ GEFERSON CRUZ ALONSO contra ANDERSSON CRUZ PARRA y ANDRÉS FELIPE CRUZ, reúne los requisitos del artículo 306, 422, 426, 433 y 434 del C.G. del Proceso, se procederá a librar la orden de hacer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores ANDERSSON CRUZ PARRA y ANDRÉS FELIPE CRUZ, proceder a cumplir las obligaciones contenidas en el acta No. 122 del 05 de julio de 2017, suscribiendo los documentos que transfieran al demandante, lo siguiente:

1.1.- La cesión de los derechos herenciales que les corresponden en representación de su fallecido padre JIMME CRUZ ALONSO, en la sucesión de la causante MARÍA NIEVES ALONSO, quien se identificaba con C.O: 28.953.142.

1.2. El 50% del apartamento ubicado en la Calle 11 No. 4-44/46 de la ciudad de Ibagué conocido como el Penthouse junto con el Garaje No. 1 del Edificio Géminis, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-80152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, cuyos linderos se encuentran contenidos en la E.P. No. 313 del 8 de julio de 2009 de la Notaría Octava del Círculo de Ibagué, del cual son propietarios inscritos por adjudicación que se les hiciera en la sucesión del señor JIMME CRUZ ALONSO.

1.3. El lote de terrero junto con la mejora allí construida ubicado en Colón jurisdicción del municipio de Santa Isabel — Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 364-4265, cuyos linderos están contenidos en la Escritura Pública No. 4832 del 19 de noviembre de 2004 de la Notaría Sexta del

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

Círculo de Cali, el cual les fue adjudicado en la sucesión de su señor padre JIMME GRUZ ALONSO, cuyo registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos no se ha efectuado, lo cual es conocido por el señor JOSÉ GEFERSON CRUZ ALONSO.

1.4 Así mismo, lo ordenado en el numeral tercero de la citada acta, mediante la cual: *“Las partes firmantes se comprometen a asumir cada una los gastos de escrituración y registro de los bienes sobre los cuales va a adquirir el dominio, es decir, los demandantes asumirán los gastos correspondientes al bien descrito en el aparte SEGUNDO de este acuerdo y el demandado, los gastos correspondientes al traspaso de los bienes descritos en el aparte PRIMERO de este acuerdo, incluido el registro de la adjudicación en sucesión del lote Colón en el municipio de Santa Isabel que no se ha tramitado hasta el momento”*.

SEGUNDO: Se previene a los demandados que en caso de no suscribir la escritura o los documentos a que se refieren los numerales anteriores en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como dispone el artículo 436 ibidem

TERCERO: Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para realizar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor ANGELO SCHIAVENATO RIVADENEIRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.032.460.249 y portador de la T.P. N° 273.884 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

AM

Estado No. 43
15 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32ac91d5546c1c0f8f26901d1faa6b8ef5e2ec592d987148aabc3b8172b33a8**

Documento generado en 14/03/2022 04:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 651

Referencia: Proceso de Liquidación Obligatoria
Deudor: María Gladys Ceballos Guzmán
Radicación: 76-001-40-03-001-2017-0047600

Mediante escritos que anteceden el Liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, allega informe trimestral, siendo pertinente ordenar incorporarlos en el plenario y al mismo tiempo se podrán en conocimiento de las partes para lo que a bien lo tengan.

De otro lado, se agregará a los autos el avalúo actualizado allegado por el señor apoderado del acreedor Juan Fernando Ortiz Hernández, teniendo en cuenta que esta facultad está al liquidador de conformidad con lo señalado en el artículo 567 del Código General del Proceso, amen que mediante auto del 06 de diciembre de 2021, se corrió traslado del avalúo allegado por el auxiliar de la justicia, sin que ninguno de los interesados presentara observación alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso los informes trimestrales presentados por el Liquidador ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** a las partes para lo que a bien tenga, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno. **(numerales 32 y 33 del expediente).**

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto pasar a Despacho para fijar fecha para audiencia de adjudicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

AM

Estado No. 43 15 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b929bf0455e461e3e94e4884a037e591b90a7a2f5b4a953f3e60f8109034021**

Documento generado en 14/03/2022 04:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite sumarial, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022).-

AUTO No. 652

Proceso: Liquidación Patrimonial
Deudor: Alberto Erazo Pazmeño
Radicación: 76001400300120170084100

En atención a lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias de la ciudad, mediante el cual solicita el número de cédula de ciudadanía del señor Alberto Erazo Pazmeño, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias del circuito de la ciudad, en el sentido de informar que el señor Alberto Erazo Pazmeño, se identifica con el número de cédula de ciudadanía No. 14.970.494.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias del circuito de la ciudad, a fin de que remita a este Despacho el proceso ejecutivo que allá se adelanta contra el señor Alberto Erazo Pazmeño, radicado bajo la partida No. 2013-199.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

AM

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 43
15 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba305462be7effda3adb167c650dbe2653d2d002d652aa4108bd2a7c8a63e58f**

Documento generado en 14/03/2022 04:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez pasó el presente proceso, a fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 570 del C.G.P., teniendo en cuenta que la titular del despacho se encuentra en comisión por escrutinios de las votaciones del 13 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 647
Referencia: Liquidación Patrimonial
Deudor: FERMIN ZULUAGA LÓPEZ
Liquidador: ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
Radicación: 760014003001-20180032600

Conforme la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la titular del despacho se encuentra en comisión por escrutinios a partir del día 16 de marzo de 2022 debido a las elecciones del 13 de marzo de 2022, y que la audiencia de que trata el art. 570 del C.G. del P. dentro del proceso se encuentra fijada para el próximo 17 de marzo, se procederá a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del P.

Consecuente con lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia programada para el 17 de marzo de 2022, para llevar a cabo la Audiencia de que trata el art. 570 del C. G. del P., de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha y hora el día martes **24 de mayo de 2022** a las **9:30 am**, para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 392

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

C.G del P, en donde se practicarán las pruebas decretadas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 43 15 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b12137bad67487f549131dd08647c0aa9019e1264ee5eb730e68dc040c577b**

Documento generado en 14/03/2022 04:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso de insolvencia de la señora VIVIANA MEDINA GARCIA, que se encontraba en el Juzgado 18 Civil del Circuito, en donde se encontraba resolviendo el recurso de queja. Sírvase resolver.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 648
Referencia: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante: VIVIANA MEDINA GARCIA
Conciliador: DRA. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO – NOTARIA 6ª DE CALI V.
Radicación: 760014003001 **20190011000**

En virtud a la remisión de las presentes diligencias, provenientes del Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali V., en donde se resuelve en Queja la negación del Recurso de apelación propuesto contra el auto No. 1150 del 15 de septiembre de 2020, que complementa el auto No. 1102 del 26 de agosto de 2020, por medio del cual se aceptan las objeciones formuladas por Bancolombia y el Municipio de Palmira V., y se niega el trámite de insolvencia presentado por la deudora VIVIANA MEDIA GARCÍA, por lo que se avocará el conocimiento del mismo y se pondrá en conocimiento de las partes, al igual que la remisión del expediente al Centro de Conciliación de la Notaría Sexta de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, mediante providencia interlocutoria No. 108 del 21 de febrero de 2.022, la cual declaró bien denegado el recurso de apelación presentado dentro del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE adelantado por la señora **VIVIANA MEDINA GARCÍA**.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias a la conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO del Centro del Conciliación de la NOTARÍA SEXTA de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el libro radicador que reposan en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 43 15 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6656a2aefbcd3f046459a5c1bd2507beae834b572319f8bc715577d3948700fc**

Documento generado en 14/03/2022 04:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 Norte No. 23AN – 11 Oficina 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 14 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez se pasa la presente Liquidación Patrimonial, poniendo en conocimiento el contenido de la actualización del inventario de bienes presentado por la Liquidadora y del emplazamiento realizado en el diario la República. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 653
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Deudor: MARITZA MEDINA
Apoderada: Dra. ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ – rfff18@hotmail.com
Acreedores: MUNICIPIO DE CALI, MYRIAM VASQUEZ, BANCOLOMBIA, FERNANDO LOZANO, EMCALI y CREDIUNO
Radicación: 760014003001 **20190061700**

En atención al memorial que precede, mediante el cual la Liquidadora dentro del proceso de la referencia presentó la publicación del emplazamiento en el diario la República el pasado 11 de diciembre de 2021, por lo que se ordenará agregarlo y, en consecuencia, se dispondrá la inclusión del emplazado en el Registro Nacional de Personas emplazadas por parte del despacho.

Por otro lado, con respecto a la actualización del Inventario Valorado de Bienes el día 4 de marzo de 2022, se agregará al expediente y se ordenará correr traslado en el momento procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR AL PLENARIO el escrito de fecha 4 de marzo de 2022, en donde se evidencia el emplazamiento efectuado por la liquidadora y el certificado de permanencia en la página Web del contenido del emplazamiento.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 Norte No. 23AN – 11 Oficina 101	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: ORDENAR incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento de los acreedores de la deudora MARITZA MEDINA, advirtiendo que dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la actualización del Inventario Valorado de Bienes, para darle traslado en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

Estado No. 43 15 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fc5682ade4a3ab8ee4eacf9676530e3a43bc23b1b34da332a535e990f5ec96**

Documento generado en 14/03/2022 04:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez pasó el presente proceso, a fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia no ha presentado el dictamen pericial. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 646

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: ANA LUISA CORTES MOSQUERA Apoderado: Dr. GERMAN PATIÑO GUEVARA – gerpat1992@gmail.com
Demandado: FEDERACION PROVIVIENDA LA NUEVA GRANADA Y Demás personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 760014003001 **20190068800**

Conforme la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la perito designada no ha presentado el dictamen pericial solicitado, y que la audiencia se encuentra fijada para el próximo 15 de marzo, por lo que no se podría dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 231 del C. G. del P., se procederá a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del P.

Por otro lado, se observa memorial del Curador Ad-Litem de la parte demandante en donde se solicita que se libere mandamiento de pago por el pago del anticipo fijado, el que se agregará al proceso y se procederá a requerir para que haga la cancelación.

Consecuente con lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia programada para el 15 de marzo de 2022, para llevar a cabo la Audiencia de que trata el art. 392 del C. G. del P., de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha y hora el día jueves **30 de junio de 2022** a las **9:30 am**, para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 392 C.G del P, en donde se practicarán las pruebas decretadas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: AGREGAR al expediente la solicitud presentada por el Curador Ad-Litem de los demandados y **REQUIERASE** a la parte demandante para que realice el pago del anticipo ordenado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

<p>Estado No. 43</p> <p>15 de marzo de 2022</p> <p>Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de899040cdc82ba582aba3aa43cfd92c11357b8e433acd82ba5c6182c1fe5d3**

Documento generado en 14/03/2022 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de marzo del año dos mil veintidós (2.022).- A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónica aportadas y sustentada en la demanda (lopez.12.lady@gmail.com , jalog100@gmail.com y lilologi@gmail.com) de acuerdo a lo dispuesto el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio 2020, cuyo resultado fue positivo- Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 654

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: GASES DE OCCIDENTE SA ESP – info@gdo.com.co
Apoderado: Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA – gvc@gesticobranzas.com
Demandados: NORALBA PAZ AGREDO pazzynorin@gmail.com,
LADY YURANY LÓPEZ VARGAS lopez.12.lady@gmail.com ,
JAMES AURELIO LÓPEZ GIRALDO jalog100@gmail.com
SERGIO ALEJANDRO LÓPEZ VARGAS Y
LIZETH LORENA LÓPEZ GIRALDO lilologi@gmail.com en calidad de
HEREDEROS DETERMINADOS DE JAMES LOPEZ SOTO, y sus
herederos indeterminados.
Radicación: 760014003001 20200021400

Al tener conocimiento del correo electrónico de los demandados lopez.12.lady@gmail.com, jalog100@gmail.com y lilologi@gmail.com, por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de pago a los mismos, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio 2020, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.

NOTIFICAR A LOS SEÑORES LADY YURANY LÓPEZ VARGAS, JAMES AURELIO LÓPEZ GIRALDO y LIZETH LORENA LÓPEZ GIRALDO DE LA DEMANDA CON RAD.2020-214

ASUNTO: NOTIFICAR A LOS SEÑORES LADY YURANY LOPEZ VARGAS, JAMES AURELIO LOPEZ GIRALDO y LIZETH LORENA LÓPEZ GIRALDO DE LA DEMANDA CON RAD.2020-214

Microsoft Outlook
Vie 4/03/2022 2:14 PM
Para: lopez.12.lady@gmail.com; jalog100@gmail.com; lilologi@gmail.com

NOTIFICAR A LOS SEÑORES ...
57 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lopez.12.lady@gmail.com (lopez.12.lady@gmail.com)
jalog100@gmail.com (jalog100@gmail.com)
lilologi@gmail.com (lilologi@gmail.com)

Asunto: NOTIFICAR A LOS SEÑORES LADY YURANY LÓPEZ VARGAS, JAMES AURELIO LÓPEZ GIRALDO y LIZETH LORENA LÓPEZ GIRALDO DE LA DEMANDA CON RAD.2020-214

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

Por otra parte, revisado el memorial aportado por la parte demandante informan la dirección KR 56 #13-99 del demandado el señor SERGIO ALEJANDRO LOPEZ VARGAS, por lo cual se le requerirá para que se sirva realizar la debida notificación de que habla el Art.291 y 292 del C.G.P.

- KR 56 #13-99 es la dirección utilizada por SERGIO ALEJANDRO LOPEZ VARGAS

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta las notificaciones efectuadas el día viernes 04 de marzo de 2022, al correo electrónico lopez.12.lady@gmail.com, jalog100@gmail.com y lilologi@gmail.com de los demandados **LADY YURANY LÓPEZ VARGAS, JAMES AURELIO LÓPEZ GIRALDO y LIZETH LORENA LÓPEZ GIRALDO**, quienes quedaron notificados el **08 DE MARZO DE 2022**, de acuerdo a los dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación del demandado **SERGIO ALEJANDRO LÓPEZ VARGAS** en la dirección **KR 56 #13-99** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP. (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 43

15 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf4b53096703e3912ffade9846122a71a2c15c7a6fee9591cbc18991acd946b**

Documento generado en 14/03/2022 04:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del año dos mil Veintidós (2022).-

Auto No. 655

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: [BANCOLOMBIAS.A.-
notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)

Apoderada: Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA
C.-pmsaldarriaga@gmail.com
compmsaldarriaga@saldarriagaabogados.com

Demandada: DISEVA ASOCIADOS SAS Y MABEL GÓMEZ TORRES =
mgomez77@gmail.com

Radicación: 760014003001 20210033200

Vista la constancia secretarial que antecede, es procedente citar a las partes para que concurran a la audiencia de que trata el Artículo 372 del CGP para decidir dentro del proceso de la referencia, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo citando a las partes para que comparezcan a la misma, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión* (Numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	SIGC
---	---	------

Se indica igualmente que la misma norma dispone que *la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día jueves **07 de julio de 2022** a las **9: 30 am**, para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 392 C.G.P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7º del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**.

1.1- DOCUMENTAL

Téngase como tales las relacionadas por la parte demandante en el libelo de la demanda.

2 Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA**.

2.1. DOCUMENTALES

Téngase como tales las relacionadas en el escrito de excepciones.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE

En la fecha y hora señalada recepcionese el interrogatorio de parte al representante legal de la firma demandante o quien haga sus veces, a fin que absuelva interrogatorio de parte que le formulara el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

AM

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	SIGC
---	---	------

AM

Estado No. 43
15 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920e91e139ecbf8a9376d33bb5e4165df4537286a04170fdda326b286a70dc35**

Documento generado en 14/03/2022 04:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de marzo de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el Despacho comisorio debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Auto No.	656
Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	COOPERATIVA FRATERNIDAD SACERDOTAL LTDA
Apoderado:	ARLEY FERNEY ÁLVAREZ arleyferney@hotmail.com
Demandados:	JESÚS ERNEY SÚAREZ CÁLDERONGLORIA YASMÍN BOLAÑOS OSORIO
Radicacion:	76-001-40-03-001- 2021-00368-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la remisión del Despacho Comisorio No. 026 del 19 de octubre de 2021, debidamente diligenciado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali V., por lo que se ordenará incorporar en el plenario y al mismo tiempo se podrán en conocimiento de las partes para que a bien lo tengan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el Despacho Comisorio No. 026 del 19 de octubre de 2021, debidamente diligenciado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali V., y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** a las partes para lo que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	---	-------------

CB

Estado No. 43
15 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf4f618adf42ec10ed59072528606f66cb9ef75e952e9ee2fe6b7f5c1d6c15f**

Documento generado en 14/03/2022 04:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado dejó fenecer en silencio el término del que disponían para contestar la demanda, situación que conlleva a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 649

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN

INVERCOOB NIT: 890.303.400-3

notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

DEMANDADO:

DAVID SOTO GOMEZ C.C.1.130.601.157

Sotogomez88@gmail.com

MIGUEL ANGEL ANDRADE GAITAN C.C. 1.144.140.258

Migueldepor0305@gmail.com

RADICACION:

2021-00909-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 04 de noviembre de 2021 y mediante auto interlocutorio del 22 de noviembre de 2021, se libró orden de pago, en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB**, contra **DAVID SOTO GOMEZ y MIGUEL ANGEL ANDRADE GAITAN**, ordenando la notificación de aquel.

El extremo pasivo MIGUEL ANGEL ANDRADE GAITAN, fue notificado en primer lugar conforme al artículo 291, sin embargo, la misma fue fallida.

C.F

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Seguidamente, se notificó a través de correo electrónico conforme al Art.08 del Decreto 806 del 2020, el día 18 de febrero de 2022, siendo el resultado positivo, toda vez que el mensaje fue entregado en la bandeja de entrada del destinatario, quien no contestó la demanda oportunamente y tampoco propuso excepciones de ninguna clase.

El extremo pasivo DAVID SOTO GOMEZ, fue notificado en primer lugar conforme al artículo 291, sin embargo, la misma fue fallida. Seguidamente, se notificó a través de correo electrónico conforme al Art. 08 del Decreto 806 del 2020, el día 18 de febrero de 2022, siendo el resultado positivo, toda vez que el mensaje fue entregado en la bandeja de entrada del destinatario, quien no contestó la demanda oportunamente y tampoco propuso excepciones de ninguna clase.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

C.F

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB** contra **DAVID SOTO GOMEZ Y MIGUEL ANGEL ANDRADE GAITAN**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **M/Cte (\$1.072.162)**

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicado y en el sistema de información Justicia XXI.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

SÉPTIMO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción, que se encuentran embargados y secuestrados, conforme a los estipulado por los Artículo 444 y 452 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CF

Estado No. 43
15 de marzo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C.F

Código de verificación: **c1a990982d122093322aa1a48a0a9b122e7019ec14fea2dbbb4e50392c594f76**

Documento generado en 14/03/2022 04:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que no fue subsanada. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 640

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI

DEMANDADO: ALBA JOSEFINA VILLOTA PASTUSANO

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00096-00

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 319 del 15 de febrero de 2022	Se notifica en el estado electrónico No. 24 del día 16 de febrero de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 17,18, 21, 22 y 23 de febrero de 2022.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.

2. **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

AM

Estado No. 43 15 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d357de70ab401f26ab16ed76c328fb017308cbd5b0279e79f80f95ef2519b981**

Documento generado en 14/03/2022 04:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de marzo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que no fue subsanada. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 643

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: Respaldo Financiero S.A.S.
Deudor: Breiner Ortiz Padilla
Radicación: 760014003001-2022-00154-00

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 477 del 25 de febrero de 2022.	Se notifica en el estado electrónico No. 32 del día 28 de febrero de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 01, 02, 03, 04 y 07 de marzo de 2022.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

a.m.

Estado No. 43 15 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245d38a6acef49f455d5043a485f52505681635fd49e72455a0f9d5ab3232422**

Documento generado en 14/03/2022 04:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a.m.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 09 de marzo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 295561 y el cual nos fuera trasladado al despacho el 09 de marzo de 2022 de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

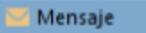
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.

AUTO No. 641
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO SAS NIT 900438122-6
contabilidad@ccah.edu.co
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA GOMEZ CC 66852290
VICTOR AUGUSTO GOMEZ GOMEZ CC 14970793
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00194-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO SAS NIT 900438122-6**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **ADRIANA PATRICIA GOMEZ CC 66852290 y VICTOR AUGUSTO GOMEZ GOMEZ CC 14970793**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvase acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales. juansinisterra@mysabogados.com.co

Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en este, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

 Mensaje  LISTADO PODER.xlsx (17 KB)  PODERES JURIDICO.pdf (2 MB)

De: Contabilidad CCAH [<mailto:contabilidad@ccah.edu.co>]
Enviado el: jueves, 17 de febrero de 2022 4:11 p. m.
Para: jonathan.patino@cobesp.com
Asunto: PODER ANGLO HISPANO

Jonathan buenas tardes, cordial saludo

Adjunto envío poder para presentación de demandas según listado.

Gracias

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2.- En la acreditación de poder no se encuentra el correo del Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA juansinisterra@mysabogados.com.co el cual se informa dentro del escrito de poder y que está inscrito en la plataforma SIRNA

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
16627362	39346	VIGENTE	-	JUANSINISTERRA@MYSABO

1 - 1 de 1 registros

3.- En la acreditación del poder no se encuentra el nombre de los demandados los señor **ADRIANA PATRICIA GOMEZ CC 66852290** y **VICTOR AUGUSTO GOMEZ GOMEZ CC 14970793**

Mensaje LISTADO PODER.xlsx (17 KB) PODERES JURIDICO.pdf (2 MB)

De: Contabilidad CCAH [<mailto:contabilidad@ccah.edu.co>]
Enviado el: jueves, 17 de febrero de 2022 4:11 p. m.
Para: jonathan.patino@cobesp.com
Asunto: PODER ANGLO HISPANO

Jonathan buenas tardes, cordial saludo

Adjunto envío poder para presentación de demandas según listado.

Gracias

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3.- NO ACCEDER** a reconocer personería al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, por las razones expuestas

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 43

15 de marzo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaría

RE

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d480f7f407ce3e38fc6fd591561632b40b83975e1324541496a09129f3c3587**

Documento generado en 14/03/2022 04:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 09 de marzo de 2022, con numero de secuencia 295588. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 642

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TECNIALARMAS LTDA NIT:890.117.413-1
gerencia@tecnialarmas.com
APODERADO: PATRICIA YAMILE MENA CARTOSCIELLO
juridica@tecnialarmas.com
DEMANDADO: DELTEC S.A NIT:800.166.199-1
notificaciones@deltec.com.co
RADICACIÓN: 76001400300120220019600

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **TECNIALARMAS LTDA**, en contra de **DELTEC SA**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERO: Sírvase acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales. Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 del publicitado decreto 806 del 2020, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.

SEGUNDO: Aclarar en el acápite de las pretensiones la fecha limite de los intereses moratorios, toda vez que, pese a que se especifica el inicio no se estipula la fecha limite de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CF

Estado No. 43 15 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e61a0d9b5cbb4daa43e4eb75471624c1a43d1f4291133eb0f8ffde646fc3d2**

Documento generado en 14/03/2022 04:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

C.F

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 10 de marzo del año dos mil veintidós (2.022), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 295746, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 10 de marzo del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 14 de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 14 de marzo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 644

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA CONALCOOP NIT. 901.530.668.-1

ricardoyusty@gmail.com, legisgroupabogados@gmail.com

**DEMANDADO: EDINSON SERRANO C.C 16.857.649
(Se Desconoce Correo Electrónico)**

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00199-00

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor **EDINSON SERRANO C.C 16.857.649**, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de la entidad **COOPERATIVA CONALCOOP NIT. 901.530.668.-1**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, saldo capital representado en la letra **Nº 0721 del 15 de noviembre de 2020**.

1.2 Por concepto de **intereses de plazos (2%)**, causados entre el **día 15 de noviembre de 2020 hasta el 15 de enero 2021**. Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará

1.3 Por concepto de **intereses moratorios** contados a partir del **16 de noviembre del 2021**, sobre el capital contenido en el numeral **1.1-** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 43 15 de marzo de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria
--

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11f41fd1cb3008bcc9168225a75a86953f3987aacf4f414902ff22f2f28306c**

Documento generado en 14/03/2022 04:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE